

en establecimientos oficiales, de ningún modo han de hacerse extensivas á otras personas que á aquellas que acrediten su pobreza con volantes expedidos por los Alcaldes de barrio.

Con esto bastaría para evitar frecuentes abusos de parte de muchos que pueden pagar á los profesores á quienes en su casa consulten.

8.^a Los ciudadanos pueden reunirse para diversos fines de la vida. Nadie sin violar las leyes podrá llegar á la extinción de las sociedades llamadas benéficas ó sus similares.

Ahora bien, como estas Sociedades establecen relaciones de derecho entre los que las forman y los asociados, no pueden eximirse de formalizar sus estatutos y llevarlos para su aprobación al Gobierno de la provincia.

Inscribirse en la contribución industrial, de la que no están exceptuadas, según el párrafo 3.^o del art. 26 del reglamento de 11 de abril de 1893.

Poner en conocimiento de los Subdelegados de Medicina el personal facultativo con que cuentan, con objeto de cerciorarse de si ejerce la profesión con arreglo á la ley, pues es sabido que algunos de los servidores de dichas Sociedades, principalmente los encargados de asistencia á partos, son simples ministrantes ó barberos á quienes debe exigírseles la oportuna responsabilidad, no tan solo por su intrusión en la profesión médica, sino por el engaño de que son víctimas los asociados que no conocen el personal.

Como el fin de estas Sociedades es prestar asistencia médico-farmacéutica, por un estipendio inverosímil y como están además íntimamente relacionadas con las llamadas cuestiones sanitarias, la autoridad tiene el deber de velar por el exacto cumplimiento de las condiciones establecidas en los estatutos aprobados.

9.^a Los que tuvieren consultorio á cuyo servicio haya varios profesores nacionales ó extranjeros, están en la obligación de ponerlo en conocimiento del Gobierno de provincia y de los Subdelegados de Medicina, con objeto de examinar los títulos que les autoricen para el ejercicio profesional y ver si lo hacen con arreglo á la ley. Caso de que infringieren este precepto y después de las oportunas averiguaciones, se les impondrá la corrección gubernativa que proceda, sin perjuicio de denunciarlos como intrusos si resultase que no tenían título legalmente autorizado.

10. La Autoridad gubernativa ó la municipal, en justo respeto á la ciencia médica y por razones de moral, de decencia y de buen gusto, impedirán que intercepten la vía pública Médicos ambulantes, curanderos, vendedores de remedios y cualquiera otros que se anuncien como entendidos en la ciencia de curar, excitando á las personas enfermas á que no sigan sus tratamientos y hagan uso de sus falsos remedios, pues que todo esto constituye un verdadero engaño é irroga perjuicios, algunas veces